

**REGLAMENTO DE PROTOCOLO DEL  
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 41.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, alude al reglamento de protocolo.

El protocolo, entendido como el conjunto de reglas que rigen el ceremonial de los actos oficiales y solemnes, es necesario si se desea dar a estos la dignidad que se merecen.

Se trata de trasladar a la vida pública todo lo que supone la cortesía en la vida privada. Por tanto, hablamos de un protocolo que no ha de seguirse con encorsetamientos ni exageraciones sino con sentido común y que nunca olvida la necesaria dignidad que han de revestir todos y cada uno de los actos oficiales municipales del Ayuntamiento de Antequera.

Los Ayuntamientos dentro de la estructura del Estado no son, ni mucho menos, causa para una menor importancia de los mismos, ni siquiera en lo que respecta al protocolo, pues lejos de la creencia de que el mismo es innecesario en ellos, la realidad nos dice de forma continuada que eso no es así, pues no cabe duda de que es la institución que mayor número de actos protocolarios genera y más variados son los propios ayuntamientos, en nuestro caso, el de Antequera.

Por ello, es muy conveniente que el Excmo. Ayuntamiento de Antequera apruebe su propia normativa para el ordenamiento de las autoridades de nuestra ciudad, todo ello sin menoscabo de las precedencias señaladas en el Real Decreto 2099/83 sobre Ordenación General de Precedencias en España y el Decreto 77/2002, de 26 de febrero, por el que se regula el Régimen de Precedencias y Tratamientos en el ámbito de la Junta de Andalucía.

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1.** El presente Reglamento de Protocolo, será de aplicación en los actos públicos que se celebren por este Ayuntamiento en el término municipal de Antequera.

**Artículo 2.** Según resolución de 1 de abril de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales el escudo, pendón, lema y títulos del municipio de Antequera (expediente número 003/2008/SIM) son los siguientes:

1. TÍTULO: Por su historia y tradición, Antequera ostenta los títulos de Títulos: «De Ciudad» y «Muy Noble y Leal».

2. ESCUDO: Escudo partido. En el primero, de gules, un castillo de oro, mazonado de sable y aclarado de azur. En el segundo, de plata un león rampante de gules, linguado y uñado de lo mismo. Sobre el todo, una jarra de azucenas en sus colores naturales y la letra «T» de sable en su garganta; en jefe las letras «A» y «Q» en sus cantones diestro y siniestro; y en punta las letras «P S A» en sus cantones diestro, central y siniestro, todas de sable. Al timbre, corona de Infante, que es un círculo de oro, engastado de piedras preciosas, compuesto de ocho florones de hojas de acanto, visibles cinco, interpoladas de perlas.

3. PENDÓN: Paño blanco, a la proporción de 3:4, en una de las caras de la misma, un castillo de tres torres almenadas de oro, mazonado de sable y aclarado de azur y un León rampante sin corona de gules, linguado y uñado de lo mismo y entre uno y otro bordada en plata una jarra de cuerpo esferoidal, pie facetado y grande, a proporción, de torneado cuello cilíndrico, que se abre como un cáliz para formar la boca, circular también, y dos asas simétricas semejantes a contrapuestas, las cuales van de la boca a la parte superior del cuerpo, graciosamente movidas y en los extremos enroscadas. Siete varas de azucenas, ordenadamente repartidas y apiramidadas, surgen en grupo de la boca de esta jarra, y el lema POR SU AMOR en minúsculas alemanas perfiladas de oro, en el cuerpo o panza de la jarra.

4. LEMA: «Por su amor».

**Artículo 3.** Sobre el Pendón de la Ciudad, no se podrán utilizar símbolos o siglas de partidos políticos, sindicatos, asociaciones o entidades privadas.

#### **Artículo 4**

1. El pendón de la ciudad de Antequera ondeará en el exterior de la Casa Consistorial, durante todo el día, junto con la bandera de España, la de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la de Europa y, opcionalmente la de la Provincia, situándose la de Antequera a la derecha de la bandera nacional, ambas centrales, y desde la visión del espectador.

2. En los actos públicos municipales, la bandera de Antequera estará presente, en lugar destacado.

3. La Corporación Municipal podrá asistir de manera corporativa a las procesiones oficiales de la ciudad que son las de sus Patronos, a saber y por orden temporal de salida, la del Señor de la Salud y de las Aguas, la de la Virgen de los Remedios y la de Santa Eufemia y de manera opcional, si así se desea, en la oficial de la Agrupación de Hermandades y Cofradías de la ciudad, el Domingo de Resurrección. “En todo caso se respetará la libertad de creencias de los miembros de la Corporación”. En las mismas el Pendón de Antequera será portado por el miembro de la Corporación de menos edad presente en la misma.

**Artículo 5** Los reposteros municipales, se exhibirán en los balcones de la Casa Consistorial en todas las fiestas nacionales, así como en los días correspondientes a las celebraciones de Fiestas Patronales y a los que corresponden a la Real Feria de Agosto. Igualmente se exhibirán con ocasión de la visita de Su Majestad el Rey y en aquellos actos que, por su excepcional significación, aconsejen su presencia.

El resto de Fiestas que se celebren en la ciudad podrán lucir los balcones de la Casa Consistorial engalanados y vestidos para la ocasión.

## CAPÍTULO II

### **De los miembros de la Corporación**

**Artículo 6.** De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, el Alcalde o Alcaldesa de Antequera tendrá el tratamiento de ilustrísimo por uso y tradición.

**Artículo 7.** Los distintivos representativos del cargo de Alcalde o Alcaldesa de Antequera son los siguientes:

- a) Medalla con el escudo de Antequera.
- b) Bastón con empuñadura de oro o plata.
- c) Insignia de solapa con el escudo municipal.

**Artículo 8.** Los distintivos representativos del cargo de los o las Tenientes de Alcalde son los siguientes:

- a) Medalla con el escudo de Antequera.
- b) Insignia de solapa con el escudo municipal.

**Artículo 9.** Los distintivos representativos del cargo de Concejal o Concejala son los siguientes:

- a) Medalla con el escudo de Antequera.
- b) Insignia de solapa con el escudo municipal.

**Artículo 10.** El Alcalde o Alcaldesa utilizará la Medalla y el Bastón el día de su toma de posesión y en aquellos actos que, por su solemnidad, así lo requieran. Igualmente, los utilizará en las funciones religiosas correspondientes a las Festividades Patronales y en sus respectivas procesiones, así como en aquellos otros actos, en los que asista como Alcalde o Alcaldesa junto al Pendón de la Ciudad.

**Artículo 11.** Los Tenientes de Alcalde utilizarán la Medalla y el Bastón en los actos señalados en el artículo anterior, cuando asistan en representación del Alcalde de Antequera. De no ostentar tal representación, concurrirán a los actos únicamente con la Medalla municipal.

**Artículo 12.** Los Concejales utilizarán la Medalla municipal en los mismos actos señalados para el Alcalde o los Tenientes de Alcalde.

**Artículo 13.** Los distintivos constituidos por los Bastones a que se refieren los artículos anteriores, son propiedad municipal, por lo que serán devueltos a la Corporación cuando cesen sus miembros en el cargo para el que fueron elegidos, salvo el Bastón que en cada legislatura se encarga personalizado, es decir, con las iniciales grabadas del Alcalde o Alcaldesa, que sí es de su propiedad.

### CAPÍTULO III

#### **De los actos públicos municipales**

**Artículo 14.** A los efectos del presente reglamento, los actos oficiales municipales se clasifican en:

- a) Actos de carácter general, que son aquellos que se organizan por la Corporación Municipal, con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos importantes de carácter local.
- b) Actos de carácter especial, que son los organizados por las distintas Áreas de actuación municipal, las distintas pedanías que componen el municipio o por sus Organismos Autónomos, con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos propios del ámbito específico de sus respectivos servicios, funciones y actividades.

#### **Artículo 15.**

1. Los miembros de la Corporación deberán asistir a todos los actos oficiales. Para ello se facilitará su asistencia adecuando el horario de celebración a sus obligaciones profesionales, si las tuvieran.
2. Las invitaciones a tales actos se cursarán por el Alcalde o Alcaldesa de la Corporación, excepto cuando en el acto participe otra Corporación o Administración Pública, en cuyo caso se hará conjuntamente.
3. El Gabinete de Alcaldía, de no existir persona responsable de Protocolo del Ayuntamiento, de conformidad con las instrucciones que reciba del Alcalde o Alcaldesa, confeccionará y remitirá a todos los miembros de la Corporación, con la antelación necesaria, las normas específicas que hayan de regir cada acto público concreto y las normas de etiqueta que son señaladas, cuando su importancia así lo aconseje.

#### **Artículo 16.**

1. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, corresponde al Alcalde o Alcaldesa presidir todos los actos públicos, cualquiera que sea su carácter, que se celebren en el término municipal de Antequera. En el caso de que no los presida, lo hará la autoridad municipal de carácter electivo que él o ella mismo/a designe y de no ser así, lo hará el Teniente de Alcalde que por el orden de su nombramiento le corresponda sustituirle.

2. Cuando a un acto público municipal concurren autoridades de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación General de Precedencias en el Estado o, en su caso, lo dispuesto en el Decreto 77/2002, de 26 de febrero, por el que se regula el Régimen de Precedencias y Tratamientos en el ámbito de la Junta de Andalucía.

**Artículo 17.** En los actos propios organizados por un Área municipal que no presida el Alcalde o Alcaldesa, ostentará la presidencia, por delegación de éste, el responsable del Área. Cuando el acto sea presidido por el Alcalde o Alcaldesa, el responsable del Área acompañará a la primera autoridad municipal en la presidencia.

En los actos organizados en una pedanía, el Alcalde o Alcaldesa pedáneo/a acompañarán a la autoridad municipal que presida el acto.

**Artículo 18.**

1. Los Concejales o Concejales que asistan a los actos públicos municipales, del carácter que sean, y no ocupen lugar en la presidencia de los mismos, se situarán en un lugar preferente.

2. Se situarán en lugar inmediato a la Corporación según se establece en el Reglamento de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento las personas o entidades a las que le hayan sido concedidos los títulos de Medalla de la Ciudad, Alcalde Honorario, Concejal Honorario, Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo y Medalla de la Jarra de Azucenas, en el orden que se ha expuesto.

**Artículo 19.** La presidencia de los actos corporativos municipales, en los casos de ausencia o enfermedad del Alcalde o Alcaldesa, corresponderá al o la Teniente de Alcalde que, por el orden de su nombramiento, haya de sustituirle legalmente.

**Artículo 20.**

1. El orden de precedencia interno de la Corporación Municipal y de altos cargos será el siguiente:

1.º Alcalde.

2.º Tenientes de Alcalde, por su orden.

3.º Portavoces de los grupos políticos municipales, ordenados de mayor a menor representación municipal.

4.º Concejales o Concejales de la Junta de Gobierno Local, por su orden de nombramiento.

5.º Concejales o Concejales del grupo de gobierno del Ayuntamiento, por el orden de la lista electoral.

6.º Concejales o Concejales de los grupos políticos, por su orden electoral y ordenados de mayor a menor representación municipal.

7.º Funcionarios con habilitación de carácter estatal, encabezados por el Secretario.

8.º Jefe de la Policía Local.

9.º Directores o Directoras y Gerentes de Organismos Autónomos y Sociedades Públicas, según su orden.

2. Cuando el Secretario General de la Corporación haya de dar fe y lectura de acuerdo en cualquier acto que la misma celebre, ocupará puesto destacado en la Presidencia del acto.

3. Cuando a los actos de la Ciudad asistan Diputados Nacionales, Senadores, Diputados Autonómicos o Provinciales, altos cargos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma que tengan residencia en el municipio, ocuparán lugar destacado siguiendo el orden anteriormente enumerado, junto a los miembros de la Corporación Municipal y diferenciado.

## CAPÍTULO IV

### **De los actos públicos municipales en particular**

#### **Artículo 21.**

1. La toma de posesión de la Corporación Municipal y de su Presidente o Presidenta, se revestirá de la mayor solemnidad con la concurrencia de las autoridades locales.

2. Cuando se sustituya algún miembro de la Corporación durante el mandato corporativo, se procurará que la toma de posesión revista la mayor dignidad, con la ceremonia de juramento o promesa y los saludos tradicionales de cortesía.

#### **Artículo 22.**

La Corporación Municipal organizará los actos públicos que estime oportuno para complementar con actos propios los organizados por otras Administraciones para celebrar el día de la Fiesta Nacional de España, el de la Constitución y el día de Andalucía.

Se celebrarán asimismo los días del Patrón y Patronas de la localidad, el día del Patrón de la Policía Local, y se participará corporativamente en los pregones, inauguraciones, procesiones y desfiles que se celebren en las ferias y fiestas locales.

## CAPÍTULO V

### **De las distinciones honoríficas, honras, reconocimientos, nombramientos y obsequios institucionales**

**Artículo 23.** Los actos de concesión de honores y distinciones se realizarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento.

**Artículo 24.** Para constancia de los o las Visitantes Ilustres de la ciudad de Antequera, la Corporación dispondrá de un Libro de Honor, en el que también se invitará a firmar a las personalidades que se determine corporativamente.

#### **Artículo 25**

1. Las propuestas de hermanamiento con otra ciudad, así como la aceptación, en su caso, requerirán acuerdo del Pleno, previo expediente incoado por la Alcaldía, en el que se harán constar las razones que lo motivan y su oportunidad. Aprobada la propuesta, se señalará el lugar y fecha de la firma del hermanamiento, procurando que se celebren dos ceremonias consecutivas en las dos sedes corporativas.

2. A tales efectos, se tendrán en cuenta la normativa existente de ámbito supramunicipal.

3. Los hermanamientos se anotarán en capítulo especial, en el Libro de Honor de la Corporación.

**Artículo 26.** La Corporación dispondrá que las banderas que se encuentran en el balcón principal de la Casa Consistorial ondeen a media asta, se dispongan crespones negros o se fijen determinados días de luto oficial en la localidad cuando se produzca el fallecimiento del Jefe del Estado, de una personalidad de importancia máxima en la localidad, o se produjera una situación con el suficiente calado social que aconsejara tal determinación.

Las medidas previstas en este artículo se entienden sin perjuicio de las que deban adoptarse por disposición estatal o autonómica.

#### **Artículo 27.**

1. La organización de los actos públicos oficiales de este Ayuntamiento se regirá por la normativa estatal y autonómica que les sea de aplicación, completados con lo incluido en el presente Reglamento así como con la costumbre que resulte probada.

2. En los actos en que participe la Familia Real, la Presidencia del Gobierno de la Nación o la Presidencia de la Junta de Andalucía se estará a lo dispuesto por la Casa de Su Majestad el Rey, o los distintos servicios protocolarios de los Gabinetes Presidenciales, Nacional o Autonómico. Y cuando se trate de autoridades extranjeras, se tendrá en cuenta en cada caso lo que establezcan los servicios de protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores.

## **Artículo 28.**

1. El nombramiento de pregonero/a de la Real Feria de Agosto de Antequera será propuesto por una Comisión Informativa Especial creada a tal y efecto y que elevará el nombre de la persona designada para su ratificación por la Junta de Gobierno Local.
2. La concesión de la Estatuilla del Efebo de Antequera con motivo del día de Andalucía se atenderá idénticamente a lo dispuesto en el punto anterior en cuanto a propuestas de la Comisión Informativa creada a tal efecto, nombramientos y ratificación de las personas o entidades designadas y acordadas.
3. El resto de nombramientos se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Antequera.

## **Artículo 29.**

1. El Ayuntamiento podrá conceder una serie de regalos, obsequios y reconocimientos Institucionales cuando la ocasión así lo demande.

Los aludidos objetos serán definidos y diseñados por la Alcaldía a través de su Gabinete de Protocolo teniendo siempre en cuenta que, los mismos, han de tener una relación directa con la tradición, las costumbres, la historia o los aspectos culturales más representativos de Antequera o a los vinculados a Antequera, hechos o motivos históricos, parajes y accidentes geográficos.

2. Estos obsequios los concederá la Corporación Municipal a través de la Alcaldía, que dará cuenta al Pleno de la Corporación para su control y conocimiento.

Firmado: Ricardo Millán Gómez